EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Putumayo: Sustitutiva que regula y protege la contratación de servicios locales y la mano de obra local 2

- Cantón Urdaneta: Que regula la administración y funcionamiento de centros comerciales municipales y locales de servicios 13

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

004-RA-GADPR-PDTE-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro: Se aprueba la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se Detiene" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 34

GADPRLUA-003-2026-RSL Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Unión de Atacames: Se aprueba la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se Detiene" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 42

Año II - Nº 1582 - 51 páginas
Quito, lunes 3 de agosto de 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce el trabajo como un derecho y un deber social y establece el principio de legalidad en el ejercicio de las competencias públicas, determinando que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las atribuciones previstas en la Constitución y la ley. Así mismo, reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus competencias.

En el marco de dicha autonomía, los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercen facultad normativa en materia de su competencia, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, establece un régimen especial aplicable en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, incluyendo disposiciones relativas al empleo preferente de residentes amazónicos en los procesos contractuales que se desarrollen dentro de dicho territorio.

El cantón Putumayo a lo largo de su historia de vida donde abraza, todo su potencial cultural, turístico, social y los recursos naturales no renovables, ha venido aportando de manera significativa al desarrollo socio económico del estado ecuatoriano, especialmente a través de la actividad hidrocarburifera, entre otras, actividades que genera un aporte significativo al Presupuesto General del Estado. Lamentablemente estos ingresos no se han revertido proporcionalmente, hacia el desarrollo social, económico ambiental y político institucional de nuestro cantón. De esta manera impidiendo ejecutar proyectos planificados de desarrollo que ayuden al crecimiento de nuestros habitantes, más bien el perjuicio de haber recibido directamente los impactos ambientales por la actividad petrolera.

La comunidad putumayense, con base a la realidad económica del cantón, con altos índices de desempleo, desnutrición infantil, pobreza, entre otros, requiere el aprovechamiento de mano de obra calificada y no calificada.

El trabajo es el medio para potenciar las habilidades y capacidades de cada uno, para impulsar el desarrollo humano que realizamos como personas, si bien la actividad laboral se encuentra íntimamente ligada al desarrollo humano, estamos conscientes que no todo trabajo ayuda a mejorarlo, ganarse la vida debe ser también un medio para contribuir con la sociedad, los colaboradores deben saber que su trabajo es importante para la organización, que aporta para el funcionamiento de esta y que son valorados en su entorno laboral, en pocas palabras, la actividad laboral debe otorgar dignidad a las personas.

El 11 de febrero de 2022, fue sancionada por el Alcalde del cantón Putumayo, la ORDENANZA QUE REGULA LA CONTRATACIÒN DE MANO DE OBRA LOCAL, POR EMPRESAS CON ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA Y

COMPLEMENTARIAS, LA CONTRATACIÒN PÙBLICA Y OTROS, EN LA JURISDICCIÒN DEL CANTÒN PUTUMAYO**,** publicada el día martes 29 de marzo de 2022, en la Edición Especial número 84, del Registro Oficial; esta Ordenanza tiene como fundamento la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, la que ha sido reformada, siendo necesaria actualizar la Ordenanza, de acuerdo a la realidad local que permita su aplicación.

Desde su publicación la normativa que sirvió de fundamento para su aprobación, se reformó, siendo objetivo primordial de este proyecto brindar a todos los habitantes del cantón Putumayo, las oportunidades laborales como una fuente de realización personal y base de la economía en este sentido es imperativo y procedente crear un marco jurídico que armonice con las normas ya existentes y tendrá por nombre ORDENANZA QUE REGULA Y PROTEGE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS LOCALES Y LA MANO DE OBRA LOCAL DEL CANTÓN PUTUMAYO, que sustituya la ORDENANZA QUE REGULA LA CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL, POR EMPRESAS CON ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA Y COMPLEMENTARIAS, LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y OTROS, EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PUTUMAYO.

El objetivo primordial de este proyecto es brindar a todos los habitantes del cantón Putumayo, las oportunidades laborales como una fuente de realización personal y base de la economía en este sentido es imperativo y procedente crear un marco jurídico que armonice las normas ya existentes, la misma que tendrá por nombre ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y PROTEGE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS LOCALES Y LA MANO DE OBRA LOCAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.

Con la presente exposición de motivos se da cumplimiento a lo determinado en el inciso segundo del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República expresa que: *“(…) El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.(…)”*

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, define*: “(…) El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente*

escogido o aceptado establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado (…)";

Que, el artículo 47 de la Constitución, prescribe*: "(…) El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.(…)"*

Que, el artículo 66 de la Constitución, reconoce y garantiza a las personas: *"(…)17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley. (…)"*

Que, el artículo 100 de la Constitución, ordena: *"(…) En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. (…)".*

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"(…) Las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras, o servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (…)"*

Que, la Constitución de la República en el Art. 259 señala: *"(…) Con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía. (…)"*

Que, el artículo 41, de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, señala*: "(…)Se instituye el régimen laboral y de provisión de bienes y servicios al que se sujetan en el ámbito de sus actividades y competencias, todas las instituciones públicas y privadas, así como las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran dentro o que realicen actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. (…)"*

Que, el artículo 41.1 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, expresa*: "(…) Todas las personas naturales y jurídicas, las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros que realizan sus actividades en la jurisdicción de la Circunscripción Territorial Amazónica, contratarán de manera obligatoria a residentes permanentes en no menor del 80% de sus*

nóminas para la ejecución de actividades dentro de la Circunscripción, con excepción de aquellas actividades para las que no exista la mano de obra calificada requerida en la misma. (…)"

Que, el artículo 41.3 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, ordena*: "(…) En todos los procesos de contratación pública y en todas las contrataciones realizadas por empresas públicas para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 80%de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer al territorio especifico en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia. (…)"*

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, que reforma a la LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL AMAZÓNICA, determina*: "(…) Se dispone que en un plazo de cuarenta y cinco días (45) días, el Ministerio de Trabajo, como órgano rector de la política laboral en el país, realice las reformas a todos los acuerdos o instructivos como la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, para que a los residentes y pertenecientes a pueblos y nacionalidades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se les garantice la aplicación del principio de empleo preferente y además para los procesos de concursos de*
méritos y oposición sean beneficiarios de puntos adicionales como Acción Afirmativa. (…)"

Que, la Disposición Transitoria de la Ley Orgánica para la Planificación para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica señala que, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, elaborará una propuesta a la autoridad nacional del trabajo, en un plazo de 120 días de publicada la Ley en el Registro Oficial, que permita la aplicación del principio de Empleo Preferente, así como las acciones afirmativas que lo viabilicen;

Que, las letras a), b) y c) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, expresan que, son competencias del Ministerio de Trabajo: *"(…) a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; c) Efectuar el control en la Función Ejecutiva mediante inspecciones, verificaciones, supervisiones o evaluación de gestión administrativa, orientada a vigilar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta Ley, su reglamento general, las resoluciones del Ministerio del Trabajo y demás disposiciones conexas. Los resultados de estas evaluaciones podrán ser utilizados como base para procesos de desvinculación por bajo desempeño, conforme a la normativa*

técnica que expida el Ministerio del Trabajo y para iniciar los procesos administrativos, civiles y penales que corresponda ante las autoridades competentes; (…)".

Que, el Art. 54 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que*: "(…) El sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño (…)"*

Que, el inciso primero del Art. 65 de la Ley Orgánica de Servicio Público dice: *"(…) El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. (…)"*

Que, el 28 de abril de 2024, la Ministra de Trabajo emitió el Acuerdo Ministerial No. MDT-2024-060 que expide la Norma Técnica para la aplicación del derecho al empleo preferente, establecido en la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 240, inciso 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y, artículos 7, 29 literal a) y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y PROTEGE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS LOCALES Y LA MANO DE OBRA LOCAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.

CAPITULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la aplicación del derecho al empleo preferente y la inclusión laboral, así como la contratación de bienes y servicios a las personas residentes en el cantón Putumayo, por parte de las entidades que forman parte del sector público contempladas en el artículo 225 de la Constitución de la República, personas naturales y jurídicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros y en general todos aquellos que realicen sus actividades económicas en la jurisdicción del cantón Putumayo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. – La presente ordenanza es de aplicación obligatoria e inmediata en el territorio del cantón Putumayo**.**

CAPITULO II
PRINCIPIOS

Artículo 3. Principios. - El ejercicio del empleo preferente se fundamenta en los principios establecidos en la Constitución, en el ordenamiento jurídico vigente, así como el derecho al acceso preferente (a la contratación de mano de obra local calificada y no calificada, bienes y servicios) reconocimiento, equidad y justicia; y en los siguientes:

a) **Derecho de acceso preferente. -** Las y los ciudadanos residentes del cantón Putumayo, tiene el derecho al acceso de empleo preferente y a proveer los bienes y servicios que se requieran dentro del mismo, sin perjuicio del reconocimiento legal de la circunscripción territorial amazónica.
b) **Reconocimiento. -** Reconocimiento del derecho al empleo, bienes y servicios preferente con accesibilidad para las y los ciudadanos del cantón Putumayo.
c) **Equidad. -** Garantizar el derecho al empleo, bienes y servicios preferente respetando vulnerabilidad, equidad de género, territorialidad e inclusión.
d) **Justicia. -** Respeto del ordenamiento jurídico que rige a la presente ordenanza para el acceso al empleo y contratación de bienes y servicios preferente.
e) **Contratación pública preferente. -** Los productores y proveedores residentes en el cantón Putumayo, en la contratación de obras, serán beneficiados de acciones afirmativas.

CAPITULO III
DEFINICIONES

Artículo 4. Mano de obra calificada. - Se considera a la persona que mantenga un nivel de especialización acreditado mediante un título profesional de tercer nivel, así como también a quienes cuenten con una calificación de competencias y que reúna las características, destrezas o perfiles ocupacionales solicitados por la persona natural o jurídica requirente.

Artículo 5. Mano de obra no calificada. - Se considera a la persona que no mantiene un título profesional, una certificación por competencia, pero que posee los conocimientos, habilidades y capacidades para ejercer actividades denominadas no técnicas.

Articulo 6. Servicios locales.- Se considera como servicios locales todo lo que comprende al transporte en todas sus modalidades, empresas de seguridad, alimentación y catering, limpieza, lavandería, hospedaje, soldadura, misceláneos, incluido los servicios que prestan los sectores regulados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y todos los proveedores de productos y materiales que cuenten con un domicilio tributario acreditado.

Artículo 7. Zona de influencia petrolera.- Se considera a la zona de afectación por la actividad de extracción petrolera.

Artículo 8. Residente en el cantón Putumayo.- Será considerado residente

del cantón Putumayo, las personas que han nacido en la circunscripción. Aquellos que han residido en los últimos seis años o por lo menos hayan estado empadronados los últimos tres procesos electorales.

Para demostrar la residencia el presidente de la comunidad a la que pertenezca, emitirá la certificación de residencia.

CAPITULO IV.

DERECHO A LA CONTRATACIÓN PREFERENTE DE LA MANO DE OBRA LOCAL Y SERVICIOS LOCALES

Artículo 9. Contratación preferente de la mano de obra local y servicios locales. - Las entidades que forman parte del sector público contempladas en el artículo 225 de la Constitución de la República, instituciones públicas y privadas, mixtas o comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros, que realicen sus actividades económicas en la jurisdicción del cantón Putumayo, contratarán a residentes del cantón Putumayo, en un porcentaje no menor al 80% de sus nóminas, para ejecución de actividades dentro sector en el que se realicen las obras, con excepción de aquellas actividades para las que no existe la mano de obra calificada requerida,

Del 80% de la nómina de residentes permanentes del cantón Putumayo, obligados a ser contratados por las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarios con capitales nacionales o extranjeras que realicen actividades en el cantón Putumayo, su 100% se distribuirá de la siguiente manera:

a. El 80% corresponderá a ciudadanos permanentes de la zona de influencia.
b. El 20% corresponderá a residentes permanentes del resto de sectores del cantón Putumayo.

Artículo 10. Derecho al empleo preferente sin experiencia y la inclusión laboral.- Las empresas públicas, mixtas y privadas que cuenten con una nómina mayor a 25 personas y que estén contempladas en el artículo 1 de esta ordenanza, cuando requieran contratar mano de obra calificada, incluirán en sus requerimientos al menos el 50% a empleados o trabajadores entre hombres y mujeres sin experiencia laboral para la ejecución de proyectos, para ello la empresa en cumplimiento a la norma técnica deberá garantizar su previa capacitación y promover un proceso de evaluación que garantiza el derecho al trabajo y la responsabilidad del cargo a asignarle.

Artículo 11. Preferencia laboral inclusiva. - Las empresas públicas, mixtas y privadas que cuentan con una nómina mayor a 25 personas y que están contempladas en el artículo 1 de esta ordenanza, están obligadas a contratar un mínimo del 4% de personas con discapacidad en labores permanentes que se considerarán apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de genero y diversidad de discapacidades. El trabajo que se asigne a una persona con

discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización y adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la toma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.

Artículo 12. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con competencia en el cantón Putumayo y Unidades Adscritas, personas naturales y jurídicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros y en general todos aquellos que realicen sus actividades económicas en la jurisdicción del cantón Putumayo. Será obligación del ejecutivo cantonal o parroquial y el responsable de Compras Públicas, en los contratos de compras públicas la adquisición de bienes, obras o servicios producidos o ejecutados localmente, así como la participación de proveedores establecidos en la jurisdicción del cantón Putumayo, la adquisición de los mismos en un porcentaje de al menos el 80%, previa presentación de facturas.

CAPITULO V.

CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE VEEDURIA.

Artículo 13.- Creación y funcionamiento de veeduría.- Para garantizar la correcta aplicación de la presente Ordenanza, Ley Para la Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica, Reglamento a la Ley Para la Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica, Norma Técnica para la aplicación del derecho al empleo preferente establecido en la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Amazónica, se crea la veeduría de la contratación al empleo preferente, adquisición de bienes y servicios de las y los residentes en el cantón Putumayo.

La designación se realizará conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza, los miembros tendrán una duración de dos años, serán capacitados y acreditados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y no recibirán remuneración.

La Comisión especial de veeduría estará conformado por:

- Un representante del sector transportista.
- Un representante del sector hotelero.
- Un representante del sector de alimentación, catering y lavandería.
- Un representante de la EPS.
- Un representante del sector de los soldadores industriales.
- Un representante del sector comprendido como mano de obra no calificada.
- Un representante del sector comprendido como mano de obra calificada.
- Un representante del sector de la construcción, mantenimiento y desbroce vial.
- Un delegado de los GAD Parroquiales.
- Un representante de los comerciantes.

- Un representante del GAD Municipal de Putumayo, elegido por el Alcalde, quien lo presidirá.

Requisitos para ser representantes en el Comité de Veeduría.

- Ser residente del cantón Putumayo, mínimo 6 años.
- Ser mayor de 18 años de edad.
- Ser elegido por su sector económico y/o institucional.
- No sea miembro o trabajador de EP Petroecuador, PCR, TBG, Gente Oil, Halliburton, o cualquier empresa estatal o particular obligada a cumplir con esta ordenanza y más normativa legal vigente.

Artículo 14. Deberes de la Comisión Especial de Veeduría.- La comisión especial de veeduría tendrá los siguientes deberes:

a. Asumir el rol ciudadano de vigilar el cumplimiento de los derechos consagrados en la normativa vigente en beneficio de la ciudadanía, apartándose de intereses políticos, personales, familiares o actos apartados de transparencia.
b. Coordinar con autoridades del ente rector de trabajo, el cumplimiento de la presente ordenanza, así como la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica.
c. Presentar informes semestrales o cuando lo consideren pertinente al Seno del Concejo Municipal, a las Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 15. Atribuciones de la Comisión Especial de Veeduría.- Son atribuciones de la Comisión Especial de Veeduría.

a. Coordinar con el ente rector del trabajo realice visitas para constatar el cumplimiento de la presente ordenanza, Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Amazónica, y más normativa legal vigente.
b. Vigilar que las entidades del sector público en los concursos de méritos y oposición, cumplan con la presente ordenanza, Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Amazónica.
c. Emitir informes para que sean conocidos por el Seno del Concejo del GAD Municipal de Putumayo, el Consejo de Participación Ciudadana, cuando existan actos irregulares en los procesos de selección de personal.

Articulo 16. Pérdida de la calidad de integrante de la comisión especial de veeduría. Los integrantes de la Comisión Especial de Veeduría, pierden la calidad por las siguientes circunstancias:

a) Muerte.
b) Renuncia.
c) Por haber cumplido el tiempo para que fue electo.
d) Por revocatoria en caso de actuar en representación de alguna asociación o gremio.

e) Incumplimiento de funciones.
f) Ejercicio incorrecto en calidad de veedor.
g) Tráfico de influencias.
h) Proselitismo político.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Los administradores de contrato y fiscalizadores, serán los responsables directos de hacer cumplir la presente ordenanza.

SEGUNDA: En el plazo de sesenta días de publicada esta Ordenanza en el Registro Oficial, se procederá a conformar la veeduría especial.

DISPOSICIONES ESPECIALES.

PRIMERA: En los contratos celebrados mediante el Sistema de Contratación Pública, a más de los requisitos determinados en esta ordenanza, el administrador de contrato previo a solicitar el pago de la planilla, deberá solicitar los justificativos que se encuentren al día con el pago de las obligaciones patronales, así mismo la certificación del representante de la comunidad, que no adeudan valores por concepto de bienes o servicios adquiridos para la obra.

SEGUNDA: Las personas naturales y jurídicas, darán preferencia a la mano de obra no calificada y calificada del sector especifico que se ejecute la obra.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Deróguese la ORDENANZA QUE REGULA LA CONTRATACIÒN DE MANO DE OBRA LOCAL, POR EMPRESAS CON ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA Y COMPLEMENTARIAS, LA CONTRATACIÒN PÙBLICA Y OTROS, EN LA JURISDICCIÒN DEL CANTÒN PUTUMAYO**,** publicada el día martes 29 de marzo de 2022, en la Edición Especial número 84 del Registro Oficial.

DISPOSICIÒN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Putumayo, A los 28 del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANGEL ARMANDO REA GUALOTO

Sr. Ángel Armando Rea Gualoto
ALCALDE DEL CANTÓN PUTUMAYO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NELSON WILFRIDO GUAMAN GUERRERO

Dr. Nelson Guamán Guerrero
SECRETARIO GENERAL DEL GADMP

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo. CERTIFICA: Que la presente Ordenanza, fue analizada, discutida y aprobada en Primer Debate en sesión ordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2026, y en Segundo Debate en Sesiones Ordinaria del 21 de abril de 2026 respectivamente; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del articulo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Puerto El Carmen, a los 28 del mes de abril de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NELSON WILFRIDO
GUAMAN GUERRERO

Dr. Nelson Guamán Guerrero
SECRETARIO GENERAL DEL GADMP

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.

Sr. Ángel Armando Rea Gualoto, alcalde, a las 13:10 del día 17 de julio de 2026, por reunir los requisitos legales y de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y habiéndose observado el respectivo trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con los preceptos constitucionales y leyes vigentes de la República SANCIONO, la presente Ordenanza a la vez que ordenó su Promulgación y publicación. Cúmplase y ejecútese.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANGEL ARMANDO REA
GUALOTO

Sr. Ángel Armando Rea Gualoto
ALCALDE DEL CANTÓN PUTUMAYO

SECRETARIA GENERAL. - Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Sr. Ángel Armando Rea Gualoto, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, a los 17 días del mes de julio 2026.

LO CERTIFICO.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NELSON WILFRIDO
GUAMAN GUERRERO

Dr. Nelson Guamán Guerrero
SECRETARIO GENERAL DEL GADMP

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creación de nuevos espacios municipales destinados al comercio y la prestación de servicios en el Cantón Urdaneta ha generado la necesidad de establecer normas claras que regulen su administración y funcionamiento. Estos centros, concebidos como motores de desarrollo económico y social, requieren un marco jurídico que garantice su adecuada organización, transparencia en la gestión y seguridad para comerciantes y usuarios.

Esta situación actual, ha devenido en la ausencia de una regulación específica, lo que ha generado dificultades en la administración, control y organización de dichos establecimientos, lo que repercute en la calidad de los servicios ofrecidos, en la seguridad de los usuarios y en la transparencia de los procesos administrativos. Por ello, se considera indispensable contar con una normativa que defina claramente las competencias de la administración municipal, los derechos y obligaciones de los comerciantes y prestadores de servicios, así como los mecanismos de supervisión y sanción.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240, reconoce la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados para dictar ordenanzas en el ámbito de sus competencias. Asimismo, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) otorga a los municipios la facultad de regular el uso de bienes públicos, la administración de mercados y centros de comercio, y la prestación de servicios locales.

La presente ordenanza también busca fortalecer la gestión eficiente del patrimonio municipal destinado a actividades comerciales y de servicios, garantizando procesos transparentes para la administración de los centros de comercialización pública, locales comerciales y de servicios municipales; promoviendo la reactivación económica, el desarrollo productivo local, la generación de empleo y el acceso equitativo de la ciudadanía a espacios comerciales adecuados, seguros y funcionales, en observancia de los principios previstos en el Código Orgánico Administrativo.

En este contexto, la presente ordenanza se enmarca en el ejercicio legítimo de las competencias municipales, con el propósito de garantizar el orden, la eficiencia y la equidad en la gestión de los centros comerciales municipales y locales de servicios.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM DEL CANTÓN URDANETA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados poseen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 264, numeral 2, de la Carta Magna, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia exclusiva para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como expedir las ordenanzas cantonales necesarias para el ejercicio de sus facultades;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina el orden jerárquico de aplicación de las normas jurídicas dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece los principios generales que rigen la actuación de las administraciones públicas en el ejercicio de la función administrativa.

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo dispone que las actuaciones administrativas deberán orientarse al cumplimiento del interés general, con observancia de los principios previstos en dicho cuerpo normativo.

Que, el artículo 16 del Código Orgánico Administrativo reconoce el principio de buena fe en las relaciones entre las personas y la administración pública, presumiéndose que las actuaciones de los administrados se realizan con apego a la ley.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto administrativo constituye la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos individuales o generales, de conformidad con la ley.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la cual comprende la facultad normativa para regular los asuntos de su competencia.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 55, literal g), determina como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: *"Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados a la recreación y el ornato, en el ámbito de su jurisdicción";*

Que, el artículo 54, literal i) del COOTAD, señala que es función del GAD Municipal *"Promover y facilitar el desarrollo de capacidades y oportunidades de producción y comercio locales, de manera solidaria y sustentable";*

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones de la alcaldesa o alcalde como primera autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Cantón Urdaneta, define como un eje estratégico el fortalecimiento de la infraestructura productiva y la comercialización digna, buscando potenciar a la Parroquia Ricaurte como un nodo de intercambio económico que beneficie a los productores locales y garantice la soberanía alimentaria;

Que, para la administración municipal de Urdaneta, la construcción y modernización de equipamientos de apoyo a la producción, tales como mercados, centros comerciales y espacios de abasto, constituye un mecanismo de estímulo del desarrollo sustentable que garantiza la realización del buen vivir y el ordenamiento del espacio público;

Que, el crecimiento demográfico y comercial del cantón exige la creación de un Sistema de Centros de Comercialización que agrupe de manera técnica y administrativa a los mercados tradicionales, centros comerciales municipales y cualquier infraestructura de expendio de bienes y servicios erigida o por erigirse en la jurisdicción cantonal;

Que, en las referidas infraestructuras existen locales, puestos y áreas de servicios destinados al comercio cuya gestión a cargo de la Municipalidad de Urdaneta debe maximizar la eficiencia administrativa y la sostenibilidad económica, sin alejarse de la realidad socioeconómica del mercado local;

Que, las relaciones jurídicas respecto de tales locales no se encuentran regidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sino por el derecho administrativo mediante actos de autorización, concesión o contratos de arrendamiento según corresponda;

Que, es necesario que la Municipalidad de Urdaneta establezca un marco regulatorio integral que rija la explotación comercial, administración, mantenimiento y control de estos espacios, asegurando un servicio de calidad para la ciudadanía;

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS COMERCIALES MUNICIPALES Y LOCALES DE SERVICIOS DEL CANTÓN URDANETA

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la administración, el arrendamiento, funcionamiento y control de los centros comerciales municipales y locales de servicios del cantón Urdaneta.

Artículo 2. Denominación oficial.- El centro comercial municipal ubicado en la parroquia Ricaurte, del cantón Urdaneta, llevará oficialmente la denominación "C.C. URDANETA", cuyas siglas significan "Centro Comercial Urdaneta". Esta denominación deberá utilizarse en la identificación del inmueble, señalética, publicidad, comunicaciones, contratos, actos administrativos y demás documentos institucionales relacionados con dicho centro comercial.

Artículo 3. Ámbito de aplicación y definiciones.- Las disposiciones de esta ordenanza son de cumplimiento obligatorio.

- **Definiciones:** Para la correcta interpretación y aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Arrendatario:** Persona natural o jurídica que, luego de cumplir el procedimiento previsto en la presente ordenanza, suscribe un contrato de arrendamiento con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta para el uso y aprovechamiento de un local o espacio comercial municipal.

2. **Canon de Arrendamiento:** Valor económico mensual que el arrendatario debe pagar al GADMC de Urdaneta por el uso del local, el cual contribuye al mantenimiento y sostenibilidad de la infraestructura.

3. **Centro Comercial Municipal / Plaza de Servicios:** Infraestructura de propiedad del GADMC de Urdaneta destinada exclusivamente a la prestación de servicios, comercio de productos procesados, oficinas y áreas de esparcimiento, diferenciada de los mercados de abastos de productos frescos.

4. **Del Comité de Evaluación y Adjudicación:** Es el órgano técnico asesor encargado de emitir informes y recomendaciones dentro del procedimiento para el arrendamiento de los locales comerciales y de servicios.

5. **Emprendimiento Local:** Actividad económica nueva o reciente, liderada por ciudadanos de Urdaneta, que aporte valor agregado a materias primas o servicios innovadores, y que cuente con el aval de la Dirección de Desarrollo y Gestión Social.

6. **Expediente Administrativo:** Conjunto de documentos que contienen el historial de cada local, incluyendo el contrato, comprobantes de pago, permisos de funcionamiento y registro de sanciones si las hubiere.

7. **Áreas o espacios dentro del centro comercial municipal:** Son espacios físicos ubicados en el centro comercial municipal, tales como: locales de prestación de servicios, islas comerciales, estacionamientos, entre otros similares.

8. **Isla o Kiosco:** Son espacios físicos abiertos comerciales situados entre los corredores dentro del centro comercial municipal, destinados a actividades comerciales que pueden ser igual o distintas de las previstas en los literales precedentes, las cuales serán entregadas a los

comerciantes mediante contrato de arrendamiento y no podrán subarrendarse o prestarse a otras personas ajenas al contrato.

9. **Estacionamiento:** Son espacios destinados exclusivamente al parqueadero de vehículos para los usuarios del Centro Comercial a cielo abierto o cerrado.

10. **Áreas comunes:** Se entiende por áreas comunes, a los espacios que, al interior del Centro Comercial municipal, la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, balcones, patios de comida, veredas y graderíos.

11. **Arrendatario:** Personal natural o jurídica que ha suscrito un contrato de arrendamiento de un área o espacio determinado de un centro comercial Municipal y por lo tanto mantiene derechos y obligaciones con el GADMCU.

12. **Orden de Desalojo:** Acto administrativo dictado por la autoridad competente que obliga al arrendatario a restituir el local al municipio por terminación de contrato o sanción muy grave.

13. **Servicios Complementarios:** Aquellos servicios adicionales que ofrece el centro comercial para beneficio de los usuarios, tales como parqueaderos, áreas de carga y descarga, seguridad privada y limpieza de áreas comunes.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACION, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 4. De la integración Del Comité de Evaluación y Adjudicación. - El comité estará integrado de la siguiente manera:

1. El/la Director de servicios públicos o quien haga sus veces,
2. El/la Director/a de planificación y ordenamiento territorial o quien haga sus veces,
3. El/la directora administrativa o quien haga sus veces,
4. El/la Directora financiero o quien haga sus veces;
5. El/la Directora de desarrollo económico y gestión social o quien haga sus veces,
6. El/a Procurador sindico; y,
7. El/la Máxima Autoridad del GADM del Cantón Urdaneta o su delegado/a,

Artículo 5. De la autoridad competente.- El Comité de Evaluación y Adjudicación actuará como órgano técnico asesor encargado de emitir informes y recomendaciones dentro del procedimiento para el arrendamiento de los locales comerciales y de servicios, correspondiendo a la máxima autoridad administrativa o su delegado la adopción de la decisión administrativa correspondiente. garantizando que la asignación de espacios cumpla con los objetivos de desarrollo económico y social establecidos en el PDOT.

Artículo 6. Reglamento interno de funcionamiento.- La Dirección administrativa o quien haga sus veces en conjunto con La Jefatura De Guardalmacén y Control De Bienes o quien haga sus veces, del GADMCU, deberán elaborar un reglamento interno de funcionamiento del centro comercial, el mismo que velara por la correcta administración, funcionamiento y control de dicho bien.

Artículo 7. Plan de mantenimiento y aseo.- La Dirección de Obras Públicas y la Dirección Administrativa, o quienes hagan sus veces, elaborarán el plan de mantenimiento y aseo, cuya aplicación permitirá que el **C.C. URDANETA,** se conserve en adecuadas condiciones de funcionamiento, limpieza, salubridad y presentación.

1. **Cumplimiento del plan. -** El Administrador General cumplirá y hará cumplir el plan de mantenimiento y aseo para garantizar el adecuado funcionamiento del Centro Comercial.
2. **Áreas y espacios arrendados. -** El aseo y mantenimiento de cada área o espacio arrendado serán responsabilidad del respectivo arrendatario, quien deberá realizar su limpieza diaria y sujetarse al plan establecido.
3. **Baterías sanitarias. -** La Administración del Centro Comercial garantizará la limpieza y desinfección diaria de las baterías sanitarias, su adecuado funcionamiento y la provisión permanente de los insumos necesarios. Los daños ocasionados por el uso indebido serán reparados por el responsable, cuando este sea identificado.
4. **Servicio de energía eléctrica. -** La Administración garantizará el mantenimiento de las instalaciones eléctricas y la iluminación de las áreas comunes del Centro Comercial. Cada arrendatario será responsable del pago del consumo de energía eléctrica de su local, así como del buen uso y conservación de sus instalaciones internas, conforme a las condiciones establecidas en el contrato de arrendamiento. Queda prohibida toda conexión o modificación eléctrica que no cuente con autorización previa.

Artículo 8. La seguridad y vigilancia. - La seguridad y vigilancia del **C.C. URDANETA** se prestará mediante una compañía de seguridad privada legalmente autorizada, cuya contratación será gestionada por el Administrador del Centro Comercial, de conformidad con la normativa aplicable.

El costo de este servicio será financiado con los recursos provenientes de los cánones de arrendamiento, parte de estos recursos serán destinados a garantizar la seguridad de los arrendatarios, usuarios, locales, áreas comunes e infraestructura municipal.

El personal de seguridad controlará los accesos, realizará recorridos periódicos por las áreas internas y externas y vigilará los pasillos, áreas comunes, así como los accesos y la parte exterior de cada local comercial. Cada arrendatario será responsable de la custodia de los bienes, mercaderías y equipos existentes dentro de su local.

Artículo 9. Del horario de funcionamiento. - En función de las necesidades de los usuarios y la naturaleza de los servicios, la Administración del Centro Comercial establecerá los horarios de apertura y cierre, los cuales podrán ser diferenciados para locales de servicios bancarios o farmacias. La administración deberá asignar el personal de seguridad y conserjería suficiente para cubrir dicho horario.

Artículo 10. De la señalética. - Todo usuario, arrendatario, así como sus dependientes o contratistas, tienen la obligación estricta de respetar las señales reglamentarias, preventivas, informativas y de

tránsito ubicadas en el interior y exterior del recinto. El incumplimiento de la señalética de seguridad será causal de sanción leve.

Artículo 11. Facultades de la administración. -

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos, manuales, planes de procedimiento y demás disposiciones superiores.
2. Dictar las disposiciones que considere necesarias para el buen manejo y orden en el funcionamiento de los centros municipales.
3. Vigilar la actividad mercantil que se realice en los centros comerciales municipales, dentro del marco legal pertinente.
4. Velar por el orden, limpieza y uso adecuado de las instalaciones de aprovechamiento común de los centros comerciales municipales.
5. Difundir la información pertinente que emane de las instancias superiores.
6. Facilitar el trabajo de los Inspectores, Comisarios y demás funcionarios para el cumplimiento de sus cometidos respectivos.
7. Practicar las inspecciones o comprobaciones de los puestos de venta y velar por el cumplimiento del horario de abastecimiento de carga y descarga de productos, de modo que no interrumpa con el normal funcionamiento.
8. Ejercer acciones para eliminar el comercio informal dentro y fuera de los predios del centro comercial.
9. Velar por la conservación y mantenimiento del edificio y sus instalaciones.
10. Mantener la documentación administrativa del Centro Comercial, el control de entrada y salida de documentos, un expediente individual de locales en que se archive el contrato de arrendamiento y registro de infracciones cometidas y sanciones, cambios de arrendatarios y demás información que sea relevante.
11. Resolver prioritariamente las cuestiones incidentales y urgentes.
12. Coordinar con el Comité De Evaluación Y Adjudicación para la capacitación del personal, de arrendatarios y otros actores que participen en el proceso de comercialización del Centro Comercial.
13. Controlar el ingreso de estibadores y cargadores de mercadería, organizándolos para que cumplan su trabajo observando normas de limpieza y orden en su vestuario y presentación personal.
14. Emitir informes mensuales de sus actividades dirigidos al comité de evaluación y adjudicación.
15. Realizar el control de comercios y precios justos.
16. Cumplir con las demás funciones que le asignen de acuerdo a la ley.

Artículo 12. De la designación. - Los centros de comercialización bajo la responsabilidad Del Comité de Evaluación y Adjudicación, contará con un Administrador/a, quien será un funcionario/a designado por la Máxima Autoridad (Alcaldía), bajo dependencia técnica de Del Comité de Evaluación y Adjudicación.

Artículo 13. Perfil. - El Administrador/a deberá poseer formación o experiencia demostrable en administración de empresas, gestión pública o áreas afines, con capacidad de resolución de conflictos y atención al cliente.

Artículo 14. Funciones del administrador. - Realizar constantemente la revisión de las áreas del centro comercial municipal, sus instalaciones, el comportamiento de los arrendatarios y de más actividades inherentes a su función, teniendo para el efecto los siguientes deberes y atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos, manuales de procedimiento y demás disposiciones superiores.
2. Controlar que los arrendatarios se encuentran al día en los pagos por la utilización de los locales arrendados.
3. Vigilar que los locales de los centros comerciales municipales expendan únicamente los productos, con el cual se encuentran registrados.
4. Controlar que los locales de los centros comerciales municipales se conserven en perfecto estado de servicio, manteniendo el aseo y las normas de control sanitario.
5. Verificar que los locales del centro comercial no permanezcan abandonados.
6. Controlar que los locales comerciales cumplan con las disposiciones legales y que se priorice el derecho al consumidor.
7. Controlar que los arrendatarios exhiban los precios de los artículos.
8. Controlar que los arrendatarios atiendan al público de manera cortés y adecuado.
9. Verificar que los arrendatarios tengan los permisos de funcionamiento de bomberos, patente municipal y certificado de salud actualizados.
10. Supervisar diariamente el estado de la infraestructura (luminarias, baños, limpieza, seguridad) y reportar daños de forma inmediata.
11. Recibir y canalizar quejas o sugerencias tanto de los comerciantes como de la ciudadanía que visita el centro.
12. Facilitar el uso de áreas comunes para ferias de emprendimiento o eventos culturales organizados por el GADM Urdaneta.
13. Mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles asignados al Centro Comercial.

CAPÍTULO III

DE LA CLASIFICACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS COMERCIALES

Artículo 15. Organización y uso de los espacios. - Todos los centros comerciales municipales estarán debidamente señalizados y organizados en secciones, agrupados por tipo de producto y actividad, para ser operado únicamente por el arrendatario o el alterno debidamente autorizado por parte del comité de evaluación y adjudicación.

Artículo 16. Categorización: Los espacios disponibles en los Centros Comerciales Municipales se clasifican en:

CATEGORÍA A (Locales de Servicios y Comercio General): Espacios destinados a servicios bancarios, cooperativas, farmacias, consultorios profesionales, oficinas administrativas, telefonía y comercio minorista de productos procesados o terminados.

CATEGORÍA B (Patio de Comidas y Cafeterías): Locales equipados exclusivamente para la preparación y venta de alimentos listos para el consumo (restaurantes y cafeterías), sujetos a normas de seguridad industrial y salud.

CATEGORÍA C (Islas y Kioscos de Emprendimiento): Espacios modulares en áreas de circulación destinados a la promoción de artesanías locales, productos con valor agregado (como café empacado, cacao, artesanías en mate) y pequeños servicios.

Artículo 17. Área de influencia. - Se establece un radio de 300 metros a la redonda de cada centro de comercialización municipal como "Área de Influencia". En esta zona queda prohibido el ejercicio del comercio informal o ambulatorio de productos similares a los expendidos dentro del Centro Comercial, con el fin de garantizar el orden y la competencia justa.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN

Artículo 18. Procedimiento. - Para proceder al arrendamiento de un área o espacio del centro comercial municipal, el Comité de Evaluación y Adjudicación observará las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y, en lo no previsto por esta, se sujetará a la Ley de Inquilinato y demás normativa aplicable.

Artículo 19. Preferencias. - Para otorgar un área o espacio del centro comercial municipal en arrendamiento, se preferirá a los oferentes locales del cantón Urdaneta o sus parroquias y a las sociedades anónimas o personas naturales que tengan como interés la suscripción de contrato por más de cinco años. En caso de empate en las ofertas técnicas y económicas para locales de servicios, el Comité de Evaluación y Adjudicación podrá dar preferencia a:

1. Empresas o profesionales residentes en el Cantón Urdaneta.
2. Proyectos que generen empleo local directo para ciudadanos del cantón.
3. Propuestas que incluyan servicios no existentes actualmente en la zona de influencia (Ricaurte o Catarama).

Artículo 20. Entrega de un solo local. - A cada arrendatario no podrá entregarse en arriendo más de un área o espacio del centro comercial municipal.

Artículo 21. Prohibición a servidores. - Ninguna autoridad, funcionario o servidor público por si, ni por interpuesta persona, podrá realizar contratos relacionados con el arrendamiento de áreas o espacios dentro de un centro comercial municipal.

Artículo 22. Naturaleza y plazo del contrato. - El contrato de arrendamiento es un acto administrativo de carácter personal e intransferible. Su duración será de mínimo dos años y máximo diez años, pudiendo ser renovado por períodos iguales, previo informe favorable del Administrador sobre el cumplimiento del arrendatario.

Artículo 23. Contrato de arrendamiento. - EI contrato de arrendamiento, deberá ser elaborado por la Procuraduría Sindica del GADMCU y deberá al menos contener las siguientes clausulas:

a) Antecedentes;

b) Objeto:
c) Derechos, obligaciones y prohibiciones del arrendador;
d) Derechos, obligaciones y prohibiciones del arrendatario;
e) Causales de terminación de contrato;
f) Canon de arrendamiento;
g) Forma de pago;
h) Plazo de arrendamiento;
i) Fuero y domicilio.

El contrato de arriendo debe ser firmado por el arrendatario en el término de treinta días, contados desde la notificación de la decisión administrativa, caso contrario se lo pondrá en disponibilidad.

Artículo 24. Renovación de contrato de arrendamiento. - La Administración General, autorizará la renovación del contrato de arrendamiento de una área o espacio del centro comercial municipal, previa solicitud del arrendatario, para lo cual se deben cumplir mínimo con los siguientes requisitos:

1. Certificado conferido por el Administrador, de no haber sido sancionado por más de tres ocasiones por cualquier infracción.
2. Certificado otorgado por la Dirección Provincial o el Centro de Salud actualizado, para quienes manipulen alimentos.
3. Certificado de no adeudar al GADMCU.
4. Demás requisitos que establezca el comité de evaluación y adjudicación.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

Artículo 25. Derechos de los arrendatarios. - Los arrendatarios tienen los siguientes derechos:

a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
b) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
c) Ser atendidos oportunamente y eficientemente por la Administración del centro comercial;
d) Ser informados oportunamente en los casos que ameriten, sobre la resoluciones o decisiones del GADMCU;
e) Denunciar por escrito ante la administración del centro comercial, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del centro comercial municipal como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.
f) Cumplir con el reglamento interno para el funcionamiento, administración y control del centro comercial municipal del cantón Urdaneta.

Artículo 26. Obligaciones de los arrendatarios. - Los arrendatarios tienen las siguientes obligaciones:

a) Pagar el canon de arrendamiento, conforme lo establecido en el contrato;

b) Cancelar el valor por expensas en la forma y condiciones que determine el GADMCU;
c) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado;
d) Abrir al público en los horarios que para el efecto determine el GADMCU;
e) Exhibir la lista de los precios de venta de los productos incluido el IVA, según sea el caso;
f) Realizar el respectivo mantenimiento sus espacios;
g) Los arrendatarios deberán posee trampas de sedimentos de acuerdo al giro de negocio;
h) Vender productos de buena calidad y en buen estado de conservación;
i) Ingresar las mercancías a través de los lugares corredores habilitados para tal fin;
j) Usar el área o espacio del centro comercial arrendado únicamente para la venta de las mercaderías o artículos para los cuales haya sido destinado;
k) Usar diariamente el uniforme señalado por la Administración General;
l) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
m) Informar al Inspector o Administrador General del Centro Comercial cualquier irregularidad que se presentare en el servicio del local que arrienda en forma oportuna a fin de que se adopten las medidas del caso;
n) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, asi como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;
o) Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen;
p) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;
q) Informar en el plazo descrito en el contrato, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
r) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por el GADMCU, a través del Administrador,
s) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
t) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;
u) Asumir los pagos de obligaciones derivadas por el consumo de servicios básicos a partir de la suscripción del contrato;
v) Cumplir las disposiciones de esta ordenanza, y con el reglamento interno para el funcionamiento, administración y control del centro comercial municipal del cantón Urdaneta.

Artículo 27. Prohibiciones generales. - Se prohíbe a los arrendatarios de áreas o espacios del Centro Comercial Municipal:

a) Incumplir con las disposiciones legitimas del Administrador.
b) Subarrendar las áreas o espacios del centro comercial municipal;
c) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes y otras especies ilícitas para su consumo o de terceros dentro del Centro Comercial;
d) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos,

e) Ocupar espacio mayor del área arrendada e instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que dañe el ornato, obstruya puertas y pasillos u otras áreas comunes, y que obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
f) Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;
g) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado,
h) Realizar o introducir mejoras en los puestos o locales sin previa Autorización;
i) Cambiar el tipo de venta de mercadería sin la autorización respectiva;
j) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
k) Ejecutar o patrocinar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres:
l) Alterar el orden público;
m) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
n) Sacrificar aves de corral en el interior de los Centro Comercial, que no estén establecidos para el efecto;
o) La presencia permanente de niños o niñas, en los puestos comerciales y áreas comunes, donde se constate la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, mora o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación;
p) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios,
q) Realizar proselitismo político;
r) Evitar que los locales comerciales permanezcan frecuentemente cerrados, sin justificación en los horarios establecidos;
s) Instalar en el puesto cocinas, cocinetas, braceros, reverberos, a excepción de aquellos en las que la especie del giro exigieren esa instalación; pero en ningún caso usarán artefactos con combustible fácilmente inflamables;
t) Pernoctar en el centro comercial, ya sea en el puesto o en cualquier otro lugar de sus instalaciones;
u) Atraer compradores con equipos y amplificadores de sonido que superen los decibeles normales de ruido permitidos;
v) El acaparamiento o reventa monopólica de los alimentos y artículos de primera necesidad tanto en los centros comerciales municipales;
w) Vender, almacenar y conservar alimentos en mal estaco o que pongan en peligro la salud de los consumidores;
x) Vender artículos en lugares no autorizados, sean estos: ambulantes, veredas, en el suelo y en los pasillos del centro comercial municipal, entre otros;
y) El ingreso a los centros comerciales municipales y locales de servicios con armas de fuego, armas blancas, objetos cortopunzantes u otros elementos que puedan poner en riesgo la seguridad de los comerciantes, usuarios y servidores municipales.
z) Otras acciones que señalen las leyes, ordenanzas municipales y reglamentos creados para el efecto.

Artículo 28. Traspaso o subarriendo. - Los contratos de arrendamiento de un área o espacio del centro comercial municipal, tienen el carácter de intransferible. Si el comerciante de un puesto o local comercial lo traspasare a otra persona, el subarrendare terminará su contrato de arrendamiento de manera inmediata.

Artículo 29. Cambio de actividad. - En caso de cambio de actividad, de un puesto, isla y/o local comercial para la cual fue designada, sin previa aprobación del Administrador y del Comité de evaluación y adjudicación, se procederá de inmediato a declarar la disponibilidad el puesto.

a) **Licencia para ausentarse. -** En caso de que el usuario del puesto de ventas en el centro comercial municipal, debiera ausentarse del mismo, se concederá licencia debidamente justificada hasta por treinta días, sin derecho a prorroga, debiendo presentarse la solicitud al Administrador y este a su vez informar al comité de evaluación y adjudicación. Si pasado los treinta días de licencia, el puesto permaneciere cerrado, se procederá a declararlo en disponibilidad y se podrá proceder de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza.
b) **Intervención de locales, puestos o islas. -** Cuando un puesto permaneciera cerrado o abandonado por un lapso de treinta días sin que el arrendatario haya solicitado licencia, tal puesto se considerará disponible. En este caso el Administrador en conjunto con el encargado de control de bienes y bodega del GADMCU y un testigo, procederán a la apertura del local y formarán un aislamiento de la mercadería y enseres existentes, de los cuales se dejará constancia en las respectivas actas, previa notificación al arrendatario. El Administrador, guardará bajo su responsabilidad los objetos de este aislamiento.
c) **De los cambios a realizar por los arrendatarios en las instalaciones.-** De realizarse cambios en las instalaciones por los arrendatarios, estos deberán presentar al Administrador y este a su vez al Comité de evaluación y adjudicación la solicitud correspondiente con los respaldos necesarios, a los cambios que plantea realizar en las instalaciones del local arrendado; y el comité deberá aprobar o negar dichos cambios y comunicar a la Máxima Autoridad del GADMCU y al Administrador para que este a su vez notifique al solicitante.
d) **Reclamo de mercadería de locales, puestos o islas intervenidos. -** El arrendatario podrá reclamar la mercadería que será entregada con orden del comité de evaluación y adjudicación, previo el pago de las pensiones de arrendamiento en mora incluido el tiempo que ha permanecido guardada la mercadería.
e) **Gestión de locales y cierre. -** Cuando un centro comercial municipal cayere en deterioro, desorden o desnaturalice su actividad o uso específico, o fuere conveniente su reubicación, la Máxima Autoridad del GADMCU, podrá ordenar su cierre temporal o definitivo previo a los informes del comité de evaluación y adjudicación.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 30. Contrato de arrendamiento. - La asignación de los locales comerciales y de servicios se formalizará mediante la suscripción del correspondiente contrato de arrendamiento entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta y la persona que haya sido seleccionada conforme al procedimiento establecido en la presente ordenanza.

Los contratos de arrendamiento se regirán por las disposiciones de la presente ordenanza y, en lo no previsto en ella, por la Ley de Inquilinato y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VI

DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 31. Requisitos generales. - Para acceder al arrendamiento de un local o espacio comercial (Tipo A, B o C), el interesado deberá presentar en la Secretaría de la Administración del Centro Comercial la siguiente documentación:

1. **Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad:** Indicando el tipo de local y la actividad comercial específica a realizar.
2. **Identificación:** Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado. En caso de personas jurídicas, el RUC y nombramiento del representante legal.
3. **Certificado de No Adeudar al GADM Urdaneta:** Deberá estar al día en todas sus obligaciones municipales (impuestos, tasas o contribuciones).
4. **Plan de Negocio/Proyecto:** Una descripción breve del servicio o producto, el horario de atención propuesto y el número de empleos locales que proyecta generar.
5. **Garantía de Seriedad:** Compromiso de presentar, previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, las garantías o documentos que determine la presente ordenanza y su reglamento, cuando correspondan.

Artículo 32. Requisitos específicos para emprendedores (Categoría C). - Para fomentar el talento de Urdaneta, los postulantes a islas o espacios de emprendimiento deberán presentar adicionalmente:

1. Acreditación o certificado de participación en los programas de la Dirección de Desarrollo y Gestión Social.
2. Muestras o catálogo fotográfico de los productos (especialmente si son artesanías o productos con valor agregado local).

CAPÍTULO VII

DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Artículo 33.- Causales De Terminación: El contrato terminará por:

1. Vencimiento del plazo.
2. Mutuo acuerdo entre las partes.
3. Muerte del arrendatario (salvo excepciones reguladas para herederos en primer grado).
4. Incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el Capítulo IV de esta ordenanza.
5. Falta de pago de dos cánones mensuales consecutivos.

CAPITULO VIII

ESTÁNDARES TÉCNICOS PARA ESPACIOS POR CATEGORÍA

Artículo 34. Estándares mínimos de implementación. -

Categoría A: Locales de Servicios y Comercio General
Enfocada en la eficiencia, seguridad y una imagen corporativa limpia.

1. **Cerramientos y Fachadas:** Se priorizará el uso de mamparas de vidrio templado (mínimo 10mm) con perfiles de aluminio o acero, permitiendo la visibilidad del interior incluso cuando el local esté cerrado.
    - Las seguridades (enrollables o rejas) deberán ser microperforadas para mantener la estética del centro comercial durante horas no laborables.

2. **Acabados de Piso y Paredes:**
    - **Pisos:** Porcelanato de alto tráfico (grado PEI IV o V) en tonos neutros para facilitar la limpieza y dar sensación de amplitud.
    - Paredes: Pintura elastomérica lavable o recubrimientos de fácil mantenimiento (paneles de madera, gypsum con acabados lisos).

3. **Climatización y Ventilación:**
    - Cada local debe tener prevista la instalación de aire acondicionado (tipo split) con ductos de drenaje internos hacia el sistema de aguas grises del centro, evitando goteos en fachadas o pasillos.

4. **Conectividad y Energía:**
    - Canalización subterránea o empotrada para fibra óptica y sistemas de seguridad (Cámaras/Alarmas).
    - Tablero eléctrico independiente con capacidad para equipos de oficina y servidores básicos.

CATEGORÍA B: Patio de Comidas y Cafeterías
Enfocada en la higiene, seguridad industrial y control de contaminantes.

1. **Gestión de Efluentes y Residuos (Crítico):**
    - **Trampa de Grasas Obligatoria:** Cada local de comida debe contar con una trampa de grasas individual, de fácil acceso para mantenimiento, antes de la descarga a la red principal.
    - **Acabados Sanitarios:** Las paredes deben estar revestidas de cerámica o azulejo hasta una altura mínima de 2.10 metros para garantizar una desinfección profunda.

2. **Sistema de Extracción y Ventilación:**
    - Instalación obligatoria de campanas extractoras de acero inoxidable con filtros de malla.

- Los ductos de evacuación de olores y humos deberán dirigirse hacia la azotea del edificio, contando con extractores centrífugos para evitar que los olores se filtren a la Categoría A.

3. **Seguridad Contra Incendios:**
   - Detección de humo y calor vinculada a la central del centro comercial.
   - Extintor de PQS o CO2 (según el tipo de cocina) visible y con carga vigente.
   - En caso de usar gas, el sistema de almacenamiento debe ser centralizado y exterior, con tubería de cobre debidamente etiquetada.

4. **Mobiliario en Área de Comensales:**
   - Si el patio de comidas es compartido, las mesas y sillas deben ser de material ignífugo y de alta resistencia (polipropileno o metal tratado).
   - Se prohíbe el uso de mantelería de tela; se sugieren superficies de fácil limpieza tipo laminados de alta presión.

CATEGORÍA C: Islas y Kioscos de Emprendimiento:
Los locales destinados a la comercialización de artesanías y productos de emprendimiento local deberán cumplir con los siguientes estándares mínimos de imagen y funcionamiento, con el fin de proyectar una identidad técnica y profesional:

1. **Mobiliario y Exhibición (Sistema Modular)**
   - Materialidad: Se priorizará el uso de materiales naturales o de acabados limpios (madera tratada, metal con pintura electrostática mate o vidrio). Se prohíbe el uso de estanterías de plástico o cartón a la vista del público.
   - Altura de Exhibición: Los productos deben exhibirse en un rango de entre 0.80m y 1.70m del suelo para asegurar la visibilidad ergonómica del cliente.
   - **Zona de Almacenamiento:** Cada local debe contar con un área de bodega cerrada o mobiliario con puertas inferiores para ocultar inventario y empaques, manteniendo el área de venta despejada.

2. **Iluminación Focalizada**
   - Tipo de Luz: Además de la iluminación general del centro comercial, cada local de artesanías deberá contar con iluminación LED focalizada (cinta LED en repisas o spots dirigibles) con una temperatura de color cálida o neutra para resaltar texturas y colores de las obras.
   - Instalación: Todo cableado debe estar oculto mediante canaletas o dentro del mobiliario, cumpliendo normas de seguridad contra incendios.

3. **Señalética e Identidad Visual**
   - **Rótulo del Local:** El nombre del emprendimiento deberá estar en una placa de material rígido (acrílico, madera grabada o metal) con dimensiones estandarizadas por la administración del centro.
   - **Etiquetado de Productos:** Todo artículo en exhibición deberá contar con una etiqueta clara que incluya: Nombre del producto, precio y, de ser posible, una breve referencia al origen o técnica artesanal (ej. "Artesanía en Mate - Urdaneta").

4. **Uso del Espacio y Circulación**
    - **Línea de Fachada:** Queda estrictamente prohibida la colocación de mercadería, maniquíes o percheros fuera del perímetro delimitado del local. Los pasillos deben permanecer 100% libres para el flujo peatonal y accesibilidad universal.
    - **Ambientación:** Se permite el uso de elementos decorativos que refuercen la identidad cultural (como iconografía montubia o elementos del entorno natural), siempre que no interfieran con la visibilidad de los locales vecinos.

CAPÍTULO IX

DE LAS OBLIGACIONES Y USO DE LOS LOCALES

Artículo 35. Horarios de funcionamiento. - A diferencia de los mercados de abastos, estos centros comerciales podrán establecer horarios extendidos de acuerdo a la naturaleza de los servicios (ej. cajeros automáticos o farmacias de turno), previa autorización de la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 36. Del mantenimiento e imagen: Los arrendatarios de locales Tipo A están obligados a mantener la uniformidad estética del centro comercial. Cualquier modificación en la fachada, letreros o acabados internos deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Planificación del GADMC de Urdaneta.

Artículo 37. Seguros. - Todo arrendatario de locales de servicios deberá contratar una póliza de seguros contra incendios y daños a terceros, liberando al municipio de responsabilidad por siniestros derivados de la actividad comercial privada.

CAPÍTULO X

DEL CANON DE ARRENDAMIENTO Y TASAS

Artículo 38. Del canon mensual. - El canon de arrendamiento de los locales comerciales y de servicios será determinado mediante informe técnico - económico elaborado por la Dirección de Desarrollo Social y Dirección Financiera y aprobado por la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta. Considerando los costos de mantenimiento y la naturaleza social del proyecto, sin exceder los límites establecidos en la Ley de Inquilinato vigente.

Artículo 39. Forma de pago. - El pago deberá realizarse dentro de los primeros diez días de cada mes en la Tesorería Municipal. El cumplimiento en el pago será de manera mensual, semestral y anual. La falta de pago de acuerdo a lo estipulado en el contrato será causal de terminación inmediata del contrato de arrendamiento.

Artículo 40. Garantía. - Al momento de la firma del contrato, el arrendatario deberá depositar un valor equivalente a dos meses de canon de arrendamiento en concepto de garantía, para cubrir posibles daños a la infraestructura o planillas de servicios pendientes.

CAPÍTULO XI

DEL RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 41. Proceso del régimen sancionador. - La imposición de sanciones deberá guardar la debida correspondencia entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, observando los principios del debido proceso, proporcionalidad y tipicidad. Las sanciones por las infracciones cometidas podrán ser escritas o pecuniarias. La imposición de las mismas estará a criterio del comité de evaluación y adjudicación. Las infracciones a esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. **INFRACCIONES LEVES:**
   - No mantener limpio el interior del local.
   - Exceder los límites del local con mercadería o mobiliario sin autorización.
   - Incumplir con los horarios de apertura y cierre establecidos.
   - ***Sanción:*** Amonestación escrita y/o multa del 5% de un Salario Básico Unificado (SBU).

2. **INFRACCIONES GRAVES:**
   - Reincidir en una falta leve en un período de seis meses.
   - Realizar modificaciones estructurales o de fachada sin permiso.
   - Faltar el respeto a las autoridades municipales, otros comerciantes o usuarios.
   - Venta de productos no autorizados en su categoría de local.
   - ***Sanción:*** Multa del 15% de un SBU y clausura temporal de 3 a 8 días.

3. **INFRACCIONES MUY GRAVES:**
   - Subarrendar o ceder el local a terceros.
   - Utilizar el local como vivienda o para actividades ilícitas/inmorales.
   - Consumo o expendio de bebidas alcohólicas y sustancias sujetas a fiscalización.
   - Mora en el pago del canon por más de 60 días.
   - ***Sanción:*** Multa del 50% de un SBU y terminación unilateral y definitiva del contrato de arrendamiento con desalojo inmediato.

4. **LA REINCIDENCIA. -** En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, se podrá aplicar la clausura hasta por sesenta días.

5. **DEL EXPENDIO DE BEBIDAS. -** La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destine para el efecto. Cumplir con el reglamento interno para el funcionamiento, administración y control del centro comercial municipal del cantón Urdaneta.

Toda sanción será impuesta mediante el correspondiente procedimiento administrativo, garantizando el debido proceso, el derecho a la defensa, la debida motivación del acto administrativo y los recursos previstos en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Comité de Evaluación y Adjudicación tendrá la facultad de organizar eventos de promoción comercial, ferias de emprendimiento y actividades culturales en las áreas comunes del centro comercial, previa coordinación con la Administración del mismo.

SEGUNDA. - En todo lo no previsto en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás normativa nacional vigente.

TERCERA. - La metodología para la determinación, actualización y revisión de los cánones de arrendamiento; los parámetros técnicos de valoración; así como las normas para la administración, funcionamiento y demás aspectos operativos de los centros comerciales municipales y locales de servicios que no se encuentren previstos en la presente ordenanza, serán regulados en el Reglamento para la aplicación de la presente ordenanza.

CUARTA. - Las disposiciones de la presente ordenanza no serán aplicables a los mercados de abastos, ferias de víveres ni a los espacios destinados a la comercialización de productos agrícolas y cárnicos frescos, los cuales se regirán por su ordenanza específica y por las demás disposiciones previstas en la normativa nacional y municipal aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: INCENTIVO TEMPORAL PARA LA OCUPACIÓN DEL C.C. URDANETA. - Con el objeto de promover la ocupación de los locales de categoría A, incentivar la reactivación económica y facilitar la consolidación de las actividades comerciales en el C.C. URDANETA conforme al informe técnico de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección Financiera, durante el primer año de vigencia del contrato de arrendamiento se aplicarán los siguientes descuentos sobre el canon mensual:

a) **Primer trimestre:** cuarenta por ciento (40%).
b) **Segundo trimestre:** treinta por ciento (30%).
c) **Tercer trimestre:** veinte por ciento (20%).
d) **Cuarto trimestre:** diez por ciento (10%).

Los descuentos previstos en la presente disposición serán aplicables exclusivamente al canon de arrendamiento y no exonerarán al arrendatario del pago de los servicios básicos, alícuotas de mantenimiento y demás obligaciones previstas en la presente ordenanza y en el contrato de arrendamiento.

SEGUNDA: DE LA EVALUACIÓN DE PERMANENCIA. - Al finalizar el primer año de vigencia del contrato de arrendamiento, el Comité de Evaluación y Adjudicación o la administración delegada realizará una evaluación del cumplimiento de las normas de convivencia y mantenimiento del local. El incumplimiento recurrente de la ordenanza durante este periodo transitorio podrá ser causal de la no renovación del contrato al término del año de vigencia.

TERCERA: DE LA MIGRACIÓN DE COMERCIANTES EXISTENTES (Opcional). - Los comerciantes que actualmente ocupen espacios en áreas públicas y sean reubicados en el Centro Comercial tendrán prioridad para acceder al arrendamiento de los locales, siempre que se acojan a los procesos de regularización y firmen el acta de compromiso de cuidado de los nuevos bienes públicos.

CUARTA.- IMPLEMENTACIÓN DE LA DENOMINACIÓN OFICIAL.- Las direcciones, unidades administrativas y demás áreas competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta efectuarán, dentro del ámbito de sus atribuciones, las acciones necesarias para implementar la denominación oficial "C.C. URDANETA", que significa "Centro Comercial Urdaneta", en la señalética, identificación del inmueble, documentos administrativos, medios institucionales y demás elementos relacionados con el centro comercial municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
AMADA ARGENTINA ZAMBRANO RODRIGUEZ

Lcda. Amada Argentina Zambrano Rodríguez **Msc.**
ALCALDESA DEL CANTÓN URDANETA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GISSELA ESTEFANIA ZURITA CHIMBORAZO

Abg. Gissela Estefania Zurita Chimborazo, **Mgtr.**
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA, Catarama, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veintiséis, la infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, certifica, que la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS COMERCIALES MUNICIPALES Y LOCALES DE SERVICIOS DEL CANTÓN URDANETA** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en primer debate durante la Sesión Ordinaria Nro. 018-GADMCU-2023-2027 de fecha cuatro de mayo del dos mil veintiséis y en segundo debate durante la Sesión Ordinaria Nro. 027-GADMCU-2023-2027 de fecha seis de junio del dos mil veintiséis.- **Lo Certifico.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GISSELA ESTEFANIA ZURITA CHIMBORAZO

Abg. Gissela Estefania Zurita Chimborazo, **Mgtr.**
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Catarama, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veintiséis. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y dos copias de la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS COMERCIALES MUNICIPALES Y LOCALES DE SERVICIOS DEL CANTÓN URDANETA**, a la señora alcaldesa Lcda. Amada Zambrano Rodríguez Msc, para la sanción respectiva.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GISSELA ESTEFANIA ZURITA CHIMBORAZO

Abg. Gissela Estefania Zurita Chimborazo, **Mgtr.**
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Catarama, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veintiséis.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.- Sancionó y Ordenó la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS COMERCIALES MUNICIPALES Y LOCALES DE SERVICIOS DEL CANTÓN URDANETA**, procédase de acuerdo a la Ley.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
AMADA ARGENTINA ZAMBRANO RODRIGUEZ

Lcda. Amada Argentina Zambrano Rodríguez **Msc.**
ALCALDESA DEL CANTÓN URDANETA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS COMERCIALES MUNICIPALES Y LOCALES DE SERVICIOS DEL CANTÓN URDANETA** la Lcda. Amada Zambrano Rodríguez Msc. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil veintiséis. - **Lo Certifico.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GISSELA ESTEFANIA ZURITA CHIMBORAZO

Abg. Gissela Estefania Zurita Chimborazo, **Mgtr.**
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN ISIDRO

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Isidro

RESOLUCIÓN No 004-RA-GADPR-PDTE-2026: Resolución de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conforme la alineación al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: "El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente";

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: "… se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: "Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes

propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: "En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD´s, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: "Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo";

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo";

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los

PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: "Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso";

Que, el art. 21del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en tos planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación";

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen

técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión";

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

"a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, **resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.**

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación.- Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto". (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: "Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial". (El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: "El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial";

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: "b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución";

Que, el art. 300 del COOTAD señala: "Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley";

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: "b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública";

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: "En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial";

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial";

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: "Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional";

Que, mediante Resolución Consejo PDYOT GADPR-SAN ISIDRO-001-2024 de fecha 09/Febrero/2024 15:35:20 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro RESOLVIÓ en aquel entonces (INICIO DEL PERIODO AÑO 2023), aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT).

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)";

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: "Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: "ACUERDO No. SGAPPG-2025-005", siendo lo correcto: "ACUERDO No. SGAPPG-2025-007"."";

Que, en ACTA DE REUNIÓN CONVOCATORIA N° 004–2026-GADPRSI-PDTE de fecha viernes 06 de febrero de 2026, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro, emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha 03 de febrero de 2026 el Sr. Ing. Luís Arturo Ponce Vaca, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Isidro, emitió la convocatoria para la sesión N° 004–2026-GADPRSI-PDTE a fin de tratar: "Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Isidro al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación. (PRIMERA SESIÓN);

Que, con fecha 03 de febrero de 2026 el Sr. Ing. Luís Arturo Ponce Vaca, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Isidro emitió la convocatoria para la sesión 004–2026-GADPRSI-PDTE a fin de tratar: "Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Isidro al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa.

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 05 de febrero de 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a -*velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo*-, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Isidro al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO. 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO. 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS ARTURO PONCE VACA

Ing. Luis Arturo Ponce Vaca

PRESIDENTE
Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Isidro

LO CERTIFICA:

La suscrita secretaria – Tesorera del Gobierno Parroquial de San Isidro, en uso de mis facultades y atribuciones que me confiere la Ley, CERTIFICO QUE: La presente Resolución fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria Nro. **004-2026-GADPRSI-PDTE** de fecha jueves 5 de Febrero del año 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALEXANDRA DEL CARMEN CUPUERAN CARRERA

Econ. Alexandra del Carmen Cupuerán Carrera

SECRETARIA – TESORERA
Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Isidro

Expedido y suscrito en cuatro ejemplares de igual tenor en la oficina presidencial del GAD Parroquial Rural de San Isidro, ubicada en el primer piso del edificio "Casa de la Mujer Tejedora", contiguo al parque Salud y Vida, en la parroquia San Isidro, cantón Espejo, provincia del Carchi, a los cinco días del mes de Febrero del año 2026.

GAD PARROQUIAL RURAL | UNIÓN DE ATACAMES
ADMINISTRACIÓN 2023 2027

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONFORME LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).

LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA UNION DE ATACAMES

RESOLUCIÓN No GADPRLUA-003-2026-RSL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: "El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente";

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: "... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: "Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: "En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD´s, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: "Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo";

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo";

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado". [El subrayado me pertenece];

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: "Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso";

Que, el art. 21del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en tos planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. [El subrayado me pertenece]

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación";

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión";

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

"a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, **resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.**

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación. - Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto". (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: "Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial".(El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: "El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial";

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: "b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución";

Que, el art. 300 del COOTAD señala: "Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley";

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: "b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública";

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: "En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial";

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial";

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: "Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos

estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional";

Que, mediante Resolución Nro. **GADPRLUA-016-2024-RSL**, de fecha 06 de septiembre de 2024 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Mateo. RESOLVIÓ en aquel entonces (INICIO DEL PERIODO), aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, con fecha lunes 3 de febrero de 2025;

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)";

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: "Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: "ACUERDO No. SGAPPG-2025-005", siendo lo correcto: "ACUERDO No. SGAPPG-2025-007".";

Que, en sesión de fecha 16 de marzo de 2026 el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Mateo, emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha 20 de marzo de 2026, la Sra. Marisela Reyes Zamora, Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Mateo, emitió la convocatoria para la sesión extraordinaria a fin de tratar: "Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Mateo al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)".Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación. (PRIMERA SESIÓN);

Que, con fecha 26 marzo de 2026, la Sra. Marisela Reyes Zamora, Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Mateo emitió la convocatoria para la sesión extraordinaria a fin de tratar: "Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Mateo al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)".Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa (SEGUNDA SESIÓN);

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 16 de marzo de 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a - *velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-*, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Unión de Atacames al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO. 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO. 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.-Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.
ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese. -

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA UNIÓN DE ATACAMES
PRESIDENTA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JENNY NARCISA ROBINSON SPER

Sra. Jenny Narcisa Robinson Sper
PRESIDENTA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA UNION DE ATACAMES

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Unión de Atacames Ing. Maryuri Corozo Quiñonez, CERTIFICA que la presente RESOLUCIÓN fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas el día 20 y 26 de marzo de 2026, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

La Unión, 26 de marzo de 2026.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA UNIÓN DE ATACAMES
SECRETARIA - TESORERA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARYURI BANEZA COROZO QUINONEZ

Ing. Maryuri Corozo Quiñonez
SECRETARIA-TESORERA DEL GAD
PARROQUIAL DE LA UNION DE ATACAMESSAN MATEO

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.